



Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO instaurado por NELSON ALVAREZ ROSADO, contra JOSE LUIS TONCEL MENDOZA, RADICACIÓN: 44 279 40 89 001 2024 00040 00.

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, al señor NELSON ALVAREZ ROSADO, representado mediante apoderado, doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, contra JOSE LUIS TONCEL MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.951.648, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en LETRA DE CAMBIO así

Por concepto de capital vencido, la suma DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

- Intereses corrientes al interés mensual, la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de enero de 2021, hasta el 20 de diciembre del año 2021.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

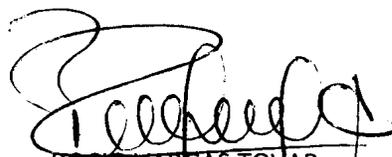
SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado JOSE LUIS TONCEL MENDOZA, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor JOSE LUIS TONCEL MENDOZA, este auto en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCIO VARGAS TOJAR  
JUEZ